

RESOLUCIÓN NO.EPA-RES-00729-2024 DE MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE POR LA CUAL SE AUTORIZA PODA Y TALA DE EMERGENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:*

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud registrada con el código EXT-AMC 23- 0137207, de fecha 28 de diciembre de 2023, el señor Alex Salcedo, actuando en calidad de Administrador de Quimiosalud, radicó ante el EPA Cartagena, la siguiente solicitud:

“ el señor: Alex Salcedo – Administrador, Quimiosalud) quien solicita tala de emergencia de árboles. Ubicados en Ternera calle Real No. 85- 12.”...

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 14 de diciembre de 2023 y emitió el CONCEPTO TECNICO NO. 553-2024 de fecha 29 de abril de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		6	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Níspero	1	8	0.60	Bueno – inclinado	10°23'00" N 75°27'56" W	
palmera	1	11	0.43	Agreste	10°23'00" N 75°27'56" W	
Palmera	1	4	0.14	Bueno	10°23'00" N 75°27'56" W	
Palmera	1	4	0.14	Bueno	10°23'00" N 75°27'56" W	
Palmera	1	4	0.14	Bueno	10°23'00" N 75°27'56" W	
Mango	1	11	0.50	Planta parasita	10°23'00" N 75°27'56" W	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

El día 14 de Diciembre del 2023, se realizó visita de inspección en la clínica Quimiosalud, la visita fue atendida por el señor: Alex Salcedo – Administrador, Quimio salud) a quien se le manifestó el motivo de la visita y quien acompañó a realizar el recorrido, observando dentro del predio varios árboles de los cuales, se relacionaron 2 árboles y 6 Palmeras, se relacionan:

1 Níspero, se encuentra en la subida de una escalera, donde pasan los pacientes al área de vacunación, este árbol tiene una ligera inclinación, lo que ocasionaría daños materiales o humanos, si llegase a volcarse, por el peligro que representa se le autorizo

1 árbol de Mango, tiene un desarrollo agreste, ramas por encima de las obras de infraestructura, los residuos vegetales están causando afectaciones a la infraestructura, tapando los canales de desagües, árbol con planta parasita pajarito, se debe intervenir cuando tengan la resolución.

1 Palmera con desarrollo agreste, cerca de la pared del área de Quimioterapia, por su desarrollo causa daños a la obra de infraestructura, se debe intervenir cuando tengan la resolución.

3 Palmeras, medianas altura cerca del área de Quimioterapia, se deben intervenir cuando tengan la resolución.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa autorizar permiso para realizar la poda de un árbol de Mango y las talas de 1 árbol de Nispero y 4 Palmeras. Por motivos de afectaciones, a las instalaciones del centro médico Quimiosalud, y obstrucción de la circulación de los pacientes. Lo que pone en peligro su integridad, con estas intervenciones se solucionaría las afectaciones que están realizando los residuos vegetales, las raíces a la las obras de infraestructura y la libre circulación de los pacientes enfermos. Con el acta de visita solo se autorizó para realizar de forma inmediata, el árbol de Nispero, por tener una ligera inclinación peligrosa, poder volcarse y causar daños humanos o materiales.

Para la poda de Formación del árbol de Mango, se deben realizar cortes limpios, poda de control fitosanitario eliminando toda la planta parasita pajarito, ya que esta puede terminar secando el árbol de Mango.

Por el impacto ambiental Negativo que se generara, con las talas el solicitante debe realizar la respectiva compensación de 60 árboles, de 2.50 a 3m de altura, de especies como Mango, Nispero, Caimito, Guanábana, Icaco, Oití, Uva de Playa, Mangle, Clemon, Uvita de playa entre otros, en un término no mayor a 15 días después de la notificación. Y realizarle el respectivo mantenimiento durante 5 años, esta actividad se debe realizar en el área de influencia o donde designe la autoridad ambiental.

RECOMENDACIONES:

1.-Al realizar la poda de un Mango y las talas de 4 Palmeras y un Nispero, se recomienda contratar personal calificado y hacerlas con herramientas apropiadas, evitando causar daños en bien público o privado, para las talas deben cortarse de arriba hacia abajo, con sumo cuidado del control de las ramas, para que no caigan encima de las infraestructuras de Quimiosalud.

La poda del árbol de Mango se debe realizar con mucho cuidado, ejecutando una poda de formación y control fitosanitario, eliminando toda la planta parasita, dejándolo equilibrado y aplicando cicatrizante vegetal en todos los cortes.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del solicitante, cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas de (1 Nispero y 4 Palmeras) y la poda de un Mango, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

Por el impacto ambiental que causan las talas de un Nispero y 4 Palmeras, los 3 Arboles, el solicitante debe sembrar 60 árboles y realizarle mantenimiento por 5 años,

los cuales se pueden sembrar en el sitio de influencia del proyecto, donde se realizara el impacto ambiental negativo, o donde designe la autoridad ambiental, sembrar especies como: Mango, Níspero, Caimito, Guanábana, Icaco, Oití, Mangle, Clemon, Uvita de playa entre otros. (Frutales o Maderables). Para esto deben realizar los ahoyados de 40x40x40, rellenarlos de abundante tierra negra, agregarle hidroretenedor, sembrar el árbol, ponerle tutores y regarlos hasta que se sature el suelo, realizar mantenimiento durante 5 años.

Las actividades ejecutadas, deben ser 5 talas y 1 poda, según criterio de lo evaluado en la visita de inspección.

Se recomienda que se le dé una vigencia de tres (3) meses para la ejecución de las actividades.

Árbol frente de la Escalera.



Palmeras



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que el manual para la asignación por compensaciones por pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que “ Los Impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a proceso de transformación.”

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al Concepto Técnico No. 553 de 29 de abril de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la solicitud del señor **ALEX SALCEDO**,

C A R T A G E N A
actuando en calidad de Administrador de Quimiosalud, se procederá a conceder autorización y/o permiso para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar **PODA DE FORMACION y PODA SANITARIA**, a un (1) árbol de la especie Mango, plantados en el barrio Ternera calle Real No. 85- 12, área de espacio privado, georreferenciación 10°23'00" N 75°27'56" W, debido a que sus ramas por encima de las obras de infraestructura, los residuos vegetales están causando afectaciones a la infraestructura, tapando los canales de desagües, árbol con planta parasita pajarito.

Así mismo, se procederá a conceder autorización y/o permiso proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar la **TALA DE EMERGENCIA**, de un (1) árbol de la especie Nispero y cuatro (04) arboles de la especie de Palmeras, plantados en el barrio Ternera calle Real No. 85- 12, área de espacio privado, georreferenciación 10°23'00" N 75°27'56" W, 10°23'00" N 75°27'56" W, 10°23'00" N 75°27'56" W, 10°23'00" N 75°27'56" W y 10°23'00" N 75°27'56" W respectivamente, debido a que el árbol de nispero se encuentra en la subida de una escalera, donde pasan los pacientes al área de vacunación, este árbol tiene una ligera inclinación, lo que ocasionaría daños materiales o humanos, si llegase a volcarse, por el peligro que representa, y los árboles de palmeras por su desarrollo causa daños a la obra de infraestructura.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *"Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena". 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda...*

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 553-2024 de 29 de abril de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR la solicitud presentada por el señor **ALEX SALCEDO**, actuando en calidad de Administrador de Quimiosalud, para que, proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la **la PODA DE FORMACION y PODA SANITARIA**, a un (1) árbol de la especie Mango, plantados en el barrio Ternera calle Real No. 85- 12, área de espacio privado, georreferenciación 10°23'00" N 75°27'56" W, debido a que sus ramas por encima de las obras de infraestructura, los residuos vegetales están causando afectaciones a la infraestructura, tapando los canales de desagües, árbol con planta parasita pajarito.

ARTÍCULO TERCERO: ACCEDER Y AUTORIZAR la solicitud presentada por el señor **ALEX SALCEDO**, actuando en calidad de Administrador de Quimiosalud, para que, proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar **TALA DE EMERGENCIA**, de un (1) árbol de la especie Nispero y cuatro (04) arboles de la especie de Palmeras, plantados en el barrio Ternera calle Real No. 85- 12, área de espacio privado, georreferenciación 10°23'00" N 75°27'56" W, 10°23'00" N 75°27'56" W, 10°23'00" N 75°27'56" W y 10°23'00" N 75°27'56" W respectivamente, debido a que el árbol de nispero se encuentra en la subida de una escalera, donde pasan los pacientes al área de vacunación, este árbol tiene una ligera inclinación, lo que ocasionaría daños materiales o humanos, si llegase a volcarse, por el peligro que representa, y los árboles de palmeras por su desarrollo causa daños a la obra de infraestructura.

C A R T **CUARTO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

1.1. Al realizar la Poda y la Tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse primero las ramas altas, disminuir el tamaño del árbol, posteriormente de la tala, hacer el retiro del tocón y moñón de raíces que queda del árbol de la especie *Azadirachta indica* A. Juss (Neem).

1.2. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará la tala autorizada.

1.3. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.

1.4. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

1.5. Antes de realizar la tala es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

1.6. El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos y hacerla con herramientas apropiadas, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse las ramas de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

1.7. Deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

1.8. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*.

1.9. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER como medida de compensación por el daño ambiental que causa, debe realizar la respectiva compensación de 60 árboles, de

C A R T 2.50 a 3m de altura, de especies como Mango, Níspero, Caimito, Guanábana, Icaco, Oití, Uva de Playa, Mangle, Clemon, Uvita de playa entre otros, en un término no mayor a 15 días después de la notificación. Y realizarle el respectivo mantenimiento durante 5 años, esta actividad se debe realizar en el área de influencia o donde designe la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO PRIMERO: Es pertinente aclarar, que la compensación no debe realizarse en el mismo lugar de la tala, pero esto debe hacerse en una zona verde cercana al sitio donde se produjo el impacto ambiental negativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo al señor **ALEX SALCEDO**, actuando en calidad de Administrador de Quimiosalud, al correo electrónico adminctg@quimiosalud.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 25 de Septiembre de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica - EPA

PTO. LFRS

